

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuarenta días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 2.ª de 3 de noviembre de 1887).

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO

Exposición:

El blasón de armas emblema del Estado español ha venido reflejando en su composición las vicisitudes históricas del mismo Estado. Desde que, al unirse en los Reyes Católicos las Coronas de Castilla y de Aragón, se fija un escudo en que se alternan los cuarteles de ambas Monarquías, repercuten en sus figuras y en su composición heráldica anexiones territoriales y enlaces dinásticos, pues hasta comienzos del siglo XIX venían a ser símbolo del poder público las armas privativas y familiares de nuestros reyes. Así, con Felipe I se añaden a los cuarteles españoles los de los Estados de las Casas de Austria y Borgoña; Carlos V adopta la corona imperial y el águila bicéfala, símbolos de su dignidad cesárea; Felipe II agrega las quinas portuguesas, que permanecen hasta Carlos II; Felipe IV añade el escusón de Borbón-Anjou, propio de su dinastía, y Carlos III los roeles de los Médicis y las lises de los Farnesio.

Cuando, en virtud de los cambios políticos del siglo XIX, el Estado español deja de confundirse con la Casa reinante, se usa, como emblema oficial de aquél el escudo cuartelado de Castilla-León con las lises en el centro y la granada en punta, notoriamente impropio, pues en él quedaban sin representación los antiguos reinos, que con la Monarquía castellano-leonesa habían venido a integrar la gran España. El Gobierno provisional establecido en 1868 enmendó acertadamente este defecto, fijando como blasón de España un escudo cuartelado con los de Castilla, León, Aragón-Cataluña y Navarra, y "entallado" en punta con el de Granada, flanqueado por

las columnas de Hércules, con el lema "Plus ultra". Este escudo de armas fué conservado, con las naturales modificaciones, por la Monarquía saboyana, por la primera República, por la Restauración borbónica y por la República de 1931.

Al instaurarse, por la gloriosa revolución nacional de 1936, un nuevo Estado radicalmente distinto en sus esencias de aquel al cual ha venido a sustituir, se hace preciso el que este cambio se refleje en los emblemas nacionales. Espontáneamente todos cuantos cooperaron al Movimiento Nacional hicieron gala de usar como distintivo el águila que desde Roma viene siendo símbolo de la idea imperial y que figuró en el blasón de España en las épocas más gloriosas de su Historia. El haz y el yugo de los Reyes Católicos, cuya adopción como distintivo constituye uno de los grandes aciertos de nuestra Falange, debe figurar en las armas oficiales para indicar cuál ha de ser la tónica del Nuevo Estado. Finalmente, ha de fijarse para representar una Patria que resume todo lo sustancial de la Tradición española un emblema que sea compendio de nuestra Historia y que en su belleza refleje la belleza de la España inmortal.

Ningún conjunto heráldico más bello y más puramente español que el que presidió, en el reinado de los Reyes Católicos, la consumación de la reconquista, la fundación de un Estado fuerte e imperial, el predominio en Europa de las armas españolas, la unidad religiosa, el descubrimiento de un mundo nuevo, la iniciación de la inmensa obra misional de España, la incorporación de nuestra cultura al Renacimiento. Es el escudo que, repetido por el cincel de Juan Guas en los muros de San Juan de los Reyes, compone el más maravilloso conjunto decorativo que pueda imaginarse; el que aparece en las viejas piedras de Salamanca y de Segovia, de Avi-

la, de Valladolid y de Granada como testimonio de un momento histórico que se parece a este que ahora vivimos en lo difícil de la lucha, en el optimismo triunfante, en los anhelos imperiales. El águila que en él figura no es la del Imperio germánico, al cabo exótica en España, sino la del evangelista San Juan, que, al cobijar bajo sus alas las armas españolas, simboliza la adhesión de nuestro Imperio a la verdad católica, defendida tantas veces con sangre de España; en él figuran, además, el haz de flechas y el yugo, entonces como ahora, emblema de unidad y de disciplina. La repetición de los motivos heráldicos, innecesaria, contribuye poderosamente al ritmo y a la armonía del conjunto que se realza con la brillantez de los esmaltes, en que predominan los colores de la bandera nacional.

Son precisas, no obstante, algunas modificaciones. Han de ser suprimidas las armas de Sicilia, que dejó de ser española desde el tratado de Utrecht, y en su lugar deben figurar las del glorioso reino de Navarra, cuyas cadenas se incorporaron con todo acierto y justicia al emblema del Estado en 1868. También conviene conservar las columnas con el lema "Plus ultra", que, desde Carlos V, viene simbolizando la expansión española de ultramar y el aliento de superación de los navegantes y los conquistadores españoles.

El blasón de esta manera compuesto tiene su lugar apropiado en aquellos sitios en que el emblema nacional pueda representarse en tamaño relativamente grande o dibujado o grabado con primor; pero su complicación excesiva le hace poco a propósito para la representación sumaria, y a veces descuidada, que suele emplearse para las atenciones burocráticas. Por esto parece conveniente admitir, a estos efectos, una simplificación que, conteniendo todos los elementos esenciales del blasón grande, sea más fácil de representar.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Gobierno, dispongo:

Artículo 1.º El escudo de España se constituye con la heráldica de los Reyes Católicos, sustituyendo las armas de Sicilia por las del antiguo reino de Navarra, con lo cual se integran los blasones de las agrupaciones de Estados medievales que constituyen la España actual.

Artículo 2.º El escudo de España se describirá así:

Cuartelado. El primero y el cuarto, cuartelados también; primero y cuarto, de gules, con un castillo de oro almenado con tres almenas, con tres hornos o torres con tres almenas cada uno, mantecado de sable y aclarado de azur; segundo y tercero, de plata, con un león rampante de gules coronado de oro, linguado y armado de lo mismo. Segundo y tercero, partidos en pal: el primero, de oro, con cuatro palos de gules; el segundo, de gules, con una cadena de oro, de la cual arrancan ocho segmentos que se reúnen en el centro en una joya centrada por una esmeralda.

Entado en punta, de plata, con una granada en su color, rajada de gules y tallada y hojada con dos hojas de sinople.

Coronel de ocho florones (visibles, cinco).

El todo sobre el águila de San Juan, pasmada, de sable, nimbada de oro, con el pico y las garras de gules; éstas armadas de oro. A la derecha de la cola del águila, un yugo de gules, con sus cintas de lo mismo, y a la izquierda un haz de flechas, de gules, con sus cintas de lo mismo.

En la divisa las palabras "Una", "Grande", "Libre".

El todo flanqueado por dos columnas de plata, sobre ondas de azur, surmontadas por coronas de oro. En la del lado derecho se enrosca una cinta con la palabra "Plus"; en la del lado izquierdo, otra con la palabra "Ultra".

Dado en Burgos a dos de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 470, de fecha 3 de febrero de 1938).

SECRETARIA DE GUERRA

CUERPO DE MUTILADOS DE LA GUERRA

Haberes.

Teniendo noticia de que por algunos Ayuntamientos o Pagadurías se demora el cumplimiento de la Orden de 16 de marzo último (B. O. número 148), referente a la entrega de sus haberes a mutilados e inútiles, y con objeto de evitar que los individuos que tan generosamente dieron su sangre por la patria sufran retraso en el percibo de los mismos, hasta tanto se promulgue el Reglamento del Cuerpo de Mutilados, se reitera el más exacto cumplimiento de los preceptos vigentes contenidos en las Ordenes de 31 de mayo, 2 y 22 de septiembre y 14 del corriente (BB. OO. números 225, 321, 345 y 422); y como aclaración de los mismos, se dispone:

1.º Los heridos de guerra del Ejército o Milicias al ser dados de alta en los hospitales como mutilados absolutos, inútiles totales o temporales, útiles para servicios auxiliares, para cura ambulatoria o con permiso de convalecencia cuando exceda de un mes, serán provistos por la Dirección de los hospitales de un certificado acreditativo de su condición, en el que constará el Cuerpo o milicia a que pertenezcan y punto donde vayan a residir; este certificado lo presentarán en el Ayuntamiento o Pagaduría correspondiente y servirá, en unión del justificante mensual de la revista administrativa, de acreditación del derecho al percibo de sus haberes.

2.º Los Ayuntamientos pondrán especial cuidado en atender al personal que se halle en estas condiciones, entregándole con puntualidad debida sus haberes y formalizando un cargo que, en unión del justificante citado cursarán sin demora al Cuerpo o Milicia a que pertenezca el interesado.

3.º Los Cuerpos, Milicias o Pagadurías organizarán este servicio utilizando para ello el personal que tengan afecto, útil para servicios auxiliares o solicitando de la Autoridad militar los elementos que necesiten, para satisfacer sin retraso sus haberes a todos los individuos a que se refiere la presente Orden, y asimismo reintegrarán a los Ayuntamientos con toda urgencia el importe de los cargos que les remitan, indicándoles las rectificaciones que procedan para meses sucesivos.

Burgos, 28 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 436, fecha 31 de diciembre de 1937).

SUBSECRETARIA DEL AIRE

Instrucción.

Por resolución de S. E. el Generalísimo se hace una convocatoria para Alféreces provisionales del Arma de Aviación con destino a las Unidades de Automovilismo del Arma.

A esta nueva especialidad podrán optar todos los españoles comprendidos entre los 32 y los 45 años

que se encuentren en posesión, como minimum, del título de Bachiller universitario o Peritos Técnicos-Mecánicos, Electricistas, Auxiliares industriales y tener conocimientos de automovilismo acreditados por certificados o relación jurada de servicios prestados en dicha industria y de colaboración al glorioso movimiento nacional.

Tener carnet de conductor.

Los aspirantes serán sometidos, previo reconocimiento médico, a un examen de ingreso. Los que sean aprobados seguirán el curso en forma análoga a los Oficiales de Aeródromo.

El número de plazas a cubrir es de treinta.

Las instancias se dirigirán al Excelentísimo señor General Jefe del Aire, idénticas al modelo que se adjunta.

El plazo de admisión de instancias terminará a los quince días siguientes a partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado".

Al finalizar el curso, los aspirantes serán promovidos al empleo de Alféreces provisionales del Arma de Aviación, adquiriendo el compromiso de servir en la citada Arma hasta la terminación de la campaña, con arreglo a la Orden inserta en el "Boletín Oficial" número 435, de fecha 30 de diciembre último.

Burgos, 14 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El General Subsecretario, L. Lombarte Serrano.

Modelo que se cita:

Apellidos..... Nombre..... Edad..... Años.....
 Fecha de nacimiento..... Tiempo de frente: (primera línea)..... (segunda línea)..... ¿Ha sido herido?... Fecha de la herida..... Categoría militar.....
 Casas o talleres de automovilismo en que ha trabajado, concretando tiempo.....
 Vicisitudes personales.....

(Lugar, fecha y firma).

NOTA. — Unir certificados, o relación jurada, de servicios prestados en la industria de automovilismo y de colaboración al glorioso movimiento nacional.

Excmo. Sr. General Jefe del Aire. — Salamanca.

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

La base tercera de la convocatoria anunciada en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 472 se entenderá en el sentido de que únicamente se seleccionará para el curso de Sargentos provisionales de Zapadores a Soldados y Cabos de Zapadores.

Burgos, 14 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El General Jefe, Luis Orgaz.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 482, de fecha 15 de febrero de 1938).

SECCION QUINTA

Núm. 694.

Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza

En la ciudad de Zaragoza a uno de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Reunidos en la Delegación Provincial de Tra-

bajo, bajo la presidencia del Excmo. Sr. General-Delegado D. Fernando Caveró Irazo, como Presidente, y en representación de la Sección de Hoteles y Restaurants de la Federación Patronal Aragonesa de Hoteles, Restaurants, Cafés, Bares y similares, y D. Valentín Medina Cuenca, Delegado de la Central Obrera Nacional-Sindicalista de esta ciudad, aprueban y firman el siguiente Pacto colectivo de trabajo, de acuerdo con los artículos 12 y siguientes de la ley de Contrato de Trabajo:

PACTO COLECTIVO

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de Contrato de Trabajo, este Pacto colectivo será de aplicación obligatoria para toda la industria de la capital y la provincia.

Artículo 2.º La jornada de trabajo será la legal. En cuanto a horas extraordinarias se estará a lo dispuesto en la ley de Jornada máxima.

El régimen de internado quedará sujeto a las normas establecidas en la ley de 4 de julio de 1918, concediéndose un plazo de tres meses, a partir de la vigencia de este pacto, para que los empresarios que lo deseen puedan solicitar la oportuna autorización de la Delegación Provincial de Trabajo.

Artículo 3.º *Retribuciones* — Queda suprimido en todos los establecimientos de la industria a quienes afecta este pacto el sistema de propinas. En sustitución de aquél se cobrará el 10 por 100 del importe total de las cuentas de los clientes.

Distribución del tanto por ciento. — El total de las cantidades recaudadas por el tanto por ciento se distribuirá entre los diferentes servicios de las casas en la forma siguiente:

Servicio de comedor	50 por 100.
Servicio de pisos	35 por 100.
Servicio de conserjería	15 por 100.

En aquellas casas en que no exista el servicio de conserjería, la parte del tanto por ciento destinada a esta dependencia se distribuirá entre los servicios de comedor y pisos, en la proporción del 40 por 100 para estos últimos y el 60 por 100 para los primeros.

El importe del tanto por ciento que se obtenga por cuenta de pasantes, banquetes, bodas, lunches, etcétera, etc., será íntegro para el servicio de comedor, como asimismo será exclusivamente para el servicio de pisos el importe del tanto por ciento de las cuentas de los clientes que solamente tengan habitación.

La anterior distribución del tanto por ciento podrá ser modificada, si para ello se ponen de acuerdo la Delegación Sindical y la Dirección de la casa, viniendo obligados a remitir una copia de dicho acuerdo a la Delegación Provincial de Trabajo, sin cuyo requisito no tendrá validez.

La parte del porcentaje que corresponde a cada servicio se distribuirá con arreglo a la siguiente escala:

Comedor.

Jefe de comedor	6 puntos.
Camarero	4 puntos.
Ayudantes	2 puntos.
Aprendices	1 punto.

Pisos.

Camareros	4 puntos.
Ayudantes	2 puntos.

Conserjería.

La distribución en esta dependencia se realizará

con arreglo a las características que cada casa ofrezca, obrando siempre con elevado espíritu de justicia y equidad.

Queda convenido que la liquidación por parte de la Empresa del importe del porcentaje se efectuará diariamente de las cuentas cobradas.

Se reconoce por parte de la Empresa, al encargado de la recaudación y distribución del tanto por ciento, el derecho a controlar todas las cuentas sujetas a ello.

El encargado de este menester, en representación de los obreros, será el Delegado sindical de la casa.

Artículo 4.º *Salarios.* — La dependencia de hoteles, restaurants, fondas, pensiones, casas de comidas y demás establecimientos análogos de esta industria se clasificará en las siguientes clases y categorías con los salarios que a continuación se indican:

Restaurants en general.

Camareros (semanal, sin manutención).	24'50	ptas.
Ayudantes (semanal, sin manutención).	17'50	"

HOTELES

Servicio de comedor.

Jefe de comedor (semanal, más la manutención)	15	ptas.
Camareros (semanal, más la manutención)	10'50	"
Ayudantes (semanal, más la manutención)	5'25	"
Aprendices (semanal, más la manutención)	3'50	"

Servicio de pisos.

Camareros (semanal, más la manutención)	10'50	ptas.
Ayudantes (semanal, más la manutención)	5'25	"

Conserjería.

Conserje (semanal, más la manutención)	10'50	ptas.
Ascensoristas (semanal, más la manutención)	7	"
Mozo de cajas (semanal, o la manutención)	7	"
Vigilante-Conserje (semanal, más la manutención)	10'50	"
Botones (semanal, o la manutención)	5	"

Servicios complementarios.

Dispenseros (semanal, más la manutención)	35	ptas.
Mujeres de limpieza, fregadoras de cocina, lavanderas y planchadoras (semanal, sin manutención)	35	"

Estas últimas clasificaciones (mujeres de cocina, limpieza, lavanderas y planchadoras), caso de contratarlas con manutención, percibirán el jornal de 21 pesetas semanales.

Esta condición se entiende solamente para aquellas que lleven un año de servicio en la industria; de lo contrario percibirán 3'50 pesetas, sin manutención, ó 2 pesetas con manutención, durante el primer año.

Quedan en libertad empresarios y obreros para establecer si el servicio se prestará con o sin manu-

tención, valorándose ésta en 3 pesetas diarias en todos los casos.

Fondas, pensiones, casas de comidas y demás establecimientos de segunda categoría.

Todo el personal de establecimientos de esta categoría que tenga participación en el porcentaje percibirá como retribución el 50 por 100 de los sueldos asignados a los de su categoría en los establecimientos de primera.

El personal que no tenga participación en el porcentaje disfrutará de iguales sueldos que los consignados para los de su categoría en los establecimientos de primera.

La retribución de las camareras, tanto en los establecimientos de primera como en los de segunda categoría, por respetar la costumbre de antiguo establecida y en atención a su menor rendimiento, será la de 5'25 pesetas semanales.

Artículo 5.º *Servicios extraordinarios.* — Los servicios extraordinarios a realizar por sustituciones, enfermedad o cualquier otro motivo, se efectuarán en las mismas condiciones que lo realice el sustituido.

Si se tratase de banquetes, bodas, bautizos, lunches, etcétera, etc., el jornal a percibir por los camareros será el doble del ordinario en todos los casos.

En servicios extraordinarios de bodas, banquetes, etcétera, será obligación realizar el montaje y desmontaje de las mesas.

En estos servicios, que por su especialidad la casa crea conveniente emplear ayudantes de camarero, el jornal de los mismos será de 12 pesetas, que correrán a cuenta de aquélla, y dejarán de percibir cantidad alguna del tanto por ciento, que será íntegra para los camareros.

Se establece que el número mínimo de comensales que servirá cada camarero será el de quince, cuando el importe del servicio no rebase de 20 pesetas cubierto; cuando el precio del servicio exceda de esa cantidad, se convendrá anticipadamente los comensales a servir por cada camarero, entre éstos y la casa, de acuerdo con el Delegado sindical en la misma.

Todos los servicios extraordinarios serán liquidados por parte de la Empresa a la terminación de los mismos, en lo que al tanto por ciento se refiere.

• Si el servicio extraordinario se realizase fuera de la localidad, serán de cuenta de la casa los gastos de viaje y manutención, siendo el jornal a percibir de 15 pesetas por día.

Artículo 6.º *Salarios para la provincia.* — La industria de la provincia viene obligada a satisfacer a sus dependientes los salarios que se señalan para la capital, rebajados, en un 20 por 100 para las poblaciones menores de 2.000 habitantes; en un 15 por 100 para las comprendidas entre 2.000 y 5.000 habitantes; en un 10 por 100 para las comprendidas entre 5.000 y 10.000 habitantes, y en un 5 por 100 para las mayores de 10.000 habitantes.

Artículo 7.º *Descanso, enfermedades y sustituciones.* — Los obreros y obreras a quienes afecta este pacto disfrutará el descanso semanal señalado por la ley.

Para el disfrute de la vacación anual retribuida que se señala en el artículo 56 de la ley de Contrato de Trabajo se pondrán de acuerdo las dos partes interesadas, así como también en cuanto al establecimiento de turnos entre la dependencia.

Además de lo dispuesto en los artículos 80 y 90 de la ley de Contrato de Trabajo y en el régimen legal de accidentes de trabajo, será observada la siguiente prescripción para casos de enfermedad no adquirida licenciosamente:

En todos los establecimientos de esta industria, el dependiente que estuviere enfermo percibirá el salario nominal de los quince primeros días de enfermedad que padeciere durante cada año, y a partir de los cinco días de la misma hasta que se reintegre al trabajo le será abonada la parte proporcional del tronco o caja de la brigada.

Artículo 8.º *Despidos.* — Siempre que el despido sea por causa justificada, pero no imputable al obrero, deberá realizarse una semana, una quincena o un mes antes del día en que deba cesar en el trabajo, según sea cobrado el salario por semanas, quincenas o meses, o bien el empresario pagará al obrero el salario de esos períodos si no hubiese dado el plazo señalado para el despido.

Se entienden por causas justas de despido todas las señaladas por la ley.

Los despidos que realicen los empresarios por causas no imputables al obrero deberán hacerse por orden de antigüedad en el servicio de la casa, dentro de cada categoría.

Todos los casos de despido serán valorados a favor del obrero con arreglo al salario regulador que se fija en este pacto.

Si la reducción de la plantilla afectara a la plaza de Jefe de comedor, y el que la ejerza es más moderno en la casa que alguno de los camareros, podrá éste quedarse con la plaza de camarero, siendo, por tanto, despedido el más moderno de ellos.

El obrero podrá despedirse libremente avisando a su empresario con el mismo tiempo que regula la percepción de su salario.

Cuando un obrero deje de pertenecer a una casa, el empresario viene obligado en todos los casos a facilitarle el certificado de trabajo conforme dispone la ley.

Artículo 9.º *Sueldos y condiciones para temporadas.* — En balnearios y en toda clase de establecimientos de temporada fuera de la localidad, el personal de comedor disfrutará de los sueldos siguientes:

Jefe de comedor (semanales)	35 ptas.
Camarero (semanales)	25 "
Ayudantes (semanales)	10 "

Los gastos de ida y vuelta, alojamiento, manutención, lavado y planchado de ropas, etc., etc., serán de cuenta del empresario.

En temporadas, cuando el personal empiece su trabajo en distinta fecha, la casa vendrá obligada a notificarle el total de la cantidad a que asciende el tanto por ciento de la estancia de los clientes hasta la fecha. Estas cantidades serán deducidas de la caja o tronco para los que realizaran el servicio.

Cuando parte del personal finaliza su trabajo antes de terminarse la temporada y queden clientes, la casa realizará el porcentaje de las cuentas de los mismos abonando el total del 10 por 100 que corresponda a cada uno de los que cesen en el trabajo.

Los contratos de temporada se entienden, como mínimo, de nueve semanas de duración.

Artículo 10. *Provisión de vacantes y ascensos.* — La provisión de vacantes de aprendices de primer año será de libre elección del empresario.

Para cubrir las demás vacantes tendrán preferen-

cia los parados de la localidad dentro de su categoría.

Para ingresar como aprendiz será necesario haber cumplido 16 años y no rebasar de los 19, saber leer y escribir y no tener ningún impedimento físico por el cual, una vez llegado a camarero, le fuera obstáculo para trabajar normalmente en la profesión.

El aprendizaje de camarero será de cuatro años, divididos en dos períodos, a los efectos de clasificación y distribución en la caja o tronco del personal del comedor.

En el primer período, que será de dos años de trabajo en la industria sin interrupción, serán aprendices; en el segundo período se clasificarán ayudante de camarero, y posteriormente podrán pasar a camareros.

En ningún caso y por ningún concepto podrá ayudante alguno pasar a la categoría de camarero sin llevar el tiempo reglamentario de aprendizaje, aunque para ello la casa pretextara estar conforme con los servicios del referido ayudante de camarero.

Queda, por lo tanto, terminantemente prohibido emplear ayudantes para hacer el servicio de camareros.

Todas las casas podrán tener corretornos fijos para sustituir al personal en los días de descanso semanal, teniendo como jornales, que serán de cuenta de la casa, los establecidos para las plazas fijas más la parte proporcional que les corresponda del tronco o caja del personal de comedor. Los referidos corretornos fijos tendrán también derecho a los extraordinarios que dé la casa, cobrando en estos servicios con arreglo a la tarifa de jornales extraordinarios establecidos en este pacto.

A los efectos de este pacto, no podrá ejercer la plaza de Jefe de comedor persona alguna que no lleve, por lo menos, cinco años dentro de la profesión.

Artículo 11. *Salario regulador.* — Dada la especial retribución del personal de la industria hotelera, se entenderá como salario regulador para casos de accidentes de trabajo y despidos la siguiente escala de sueldos:

Jefe de comedor (diarias)	13	ptas.
Camareros (diarias)	11	"
Ayudantes (diarias)	5'50	"
Aprendices (diarias)	2'75	"
Camareras (diarias)	5'50	"
Conserjes (diarias)	11	"
Ascensoristas (diarias)	10	"
Mozos de cajas (diarias)	10	"
Vigilante-conserje (diarias)	11	"
Botones (diarias)	2'75	"

El período de vacaciones será retribuido con el sueldo ordinario que se disfrute, más la valoración de la comida.

Artículo 12. *Comisión arbitral.* — a) Con las atribuciones que más adelante se relacionan se constituye la Comisión arbitral, compuesta por un Vocal empresario y otro obrero, designados por sus respectivos organismos sindicales, bajo la presidencia del Delegado de Trabajo, a la cual se confieren las siguientes atribuciones:

1.ª Resolver cuantas dudas surjan acerca de la aplicación e interpretación del presente pacto.

2.ª Entender y resolver, cualquiera que sea su cuantía, todas las reclamaciones que se formulen sobre pago o diferencia de salarios, horas extraordinarias y otras análogas y similares, derivadas de la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contractuales; y

3.^a Entender y resolver en las reclamaciones que se formulen sobre despidos.

b) Las demandas deberán ser presentadas ante la Delegación Provincial de Trabajo, dentro de los plazos señalados en las leyes, suscritas por el interesado, o en su representación por el organismo sindical correspondiente.

c) Una vez presentada la demanda, la Delegación de Trabajo intentará la conciliación en el plazo máximo de ocho días. Si hubiere avenencia se dará por terminada la reclamación. Si no la hubiere, el Delegado de Trabajo, dentro de los ocho días siguientes, citará a las partes de competencia ante la Comisión Arbitral, dictando ésta su laudo arbitral dentro de los cinco días siguientes, el cual será notificado a las partes en forma legal.

d) Los laudos de la Comisión arbitral serán adoptados por unanimidad o por mayoría, siendo en ambos casos inapelables a todos los efectos.

e) En las reclamaciones por despidos serán de aplicación las disposiciones de los artículos 51, 52 y 53 de la ley de 27 de noviembre de 1931.

f) Los acuerdos conciliatorios y los laudos arbitrales serán ejecutados por vía de apremio con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 71 y 33 de la citada ley.

g) Para lo no determinado expresamente en este pacto se estará a lo dispuesto en las leyes de 21 de noviembre de 1931 y 27 del mismo mes y año.

Artículo 13. *Bases adicionales.* — 1.^a A los efectos de este pacto disfrutará el personal femenino de las mismas condiciones que el masculino, excepto en los sueldos, como queda consignado en el artículo 3.^o

2.^a Queda suprimida la realización de servicio mecánico para el personal del comedor afecto a este pacto, ni ningún otro que no sea el que por su categoría corresponda a cada empleado.

3.^a El uniforme del personal afecto a este pacto colectivo se entiende que será por cuenta del mismo cuando sea el usual en esta industria. Ahora bien, todo distintivo o emblema que la casa considere conveniente que lleve el personal a su servicio será por cuenta de la misma.

4.^a Se entienden por cuenta de la casa todas las roturas y desgastes del material que se emplee en el servicio, cuando no sean intencionadas.

5.^a Todos los establecimientos vienen obligados a tener en sitio visible un cuadro del personal con las horas de entrada, salida y comida del mismo, y día en que disfrute el descanso semanal.

6.^a En todas las casas las horas de comida del personal serán las corrientes, antes o después de la realización del servicio.

7.^a Los empresarios quedan obligados a proporcionar a sus empleados las mejores condiciones para el trabajo, así como cuartos adecuados de aseo y guardarropa. Aquellos establecimientos que al ponerse en vigor este pacto no tengan estas condiciones, las establecerán en el plazo de un mes.

8.^a El presente pacto no implica renuncia a lo legislado ni a cuanto se legisle en beneficio de los obreros en general, entendiéndose que cuantas leyes o disposiciones se promulguen en favor de los mismos quedan automáticamente incorporadas a él.

9.^a Los empresarios quedan obligados a remitir a la Delegación de Trabajo, dentro del primer mes de vigencia de este pacto, una relación nominal de los empleados que tienen a su servicio, consignando el trabajo que realizan, antigüedad en la casa,

edad, categoría y sueldos que a cada uno corresponde por lo establecido en el presente pacto.

10.^a No se perjudicará en ningún grado al personal que, al ponerse en vigor este pacto, disfrute de condiciones superiores al mismo.

11.^a Este pacto tendrá vigencia de dos años, y, de no denunciarse por alguna de las partes ante el organismo competente con tres meses de antelación a su finalización, se entenderá prorrogable por dos años más.

12.^a Este pacto comenzará a regir el día 1.^o de marzo de 1938.

Zaragoza, 15 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El General Delegado de Trabajo, Mariano de la Figuera.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose que a cuartos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

749.—Alcalá de Moncayo

751.—El Frasno

766.—Mozota

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación.

671.—Brea de Aragón

784.—La Joyosa

Cuentas municipales.

762.—Abanto

794.—Cariñena

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

744.—Lechón

749.—Alcalá de Moncayo

762.—Abanto

769.—Villarroya de la Sierra

787.—Añón

789.—Ariza

793.—Retascón

Padrón de cédulas personales.

743.—Fuendejalón

762.—Abanto

769.—Villarroya de la Sierra

773.—Sierra de Luna

775.—Bárboles

778.—Ambel

787.—Añón

792.—Remolinos

Presupuesto municipal ordinario.

698.—Cervera de la Cañada

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

738.—Calatayud

740.—Puendeluna

744.—Lechón

749.—Alcalá de Moncayo

758.—Los Fayos

762.—Abanto

773.—Sierra de Luna

775.—Bárboles

Repartimiento general de utilidades

736.—Bulbueite

759.—Santed

765.—Epila

788.—Jaraba

* * *

EPILA

Núm. 507.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Gestora de esta villa durante el mes de diciembre último:

6 de diciembre de 1937. — Sesión ordinaria en segunda convocatoria a las dieciocho, con la asistencia de nueve Concejales, faltando cuatro.

Aprobación del acta anterior.

El señor Presidente dió cuenta de un viaje realizado a Zaragoza relacionado con la estadística del paro obrero y el concurso para la ejecución de la obra de adoquinado.

Se aprobó el extracto de acuerdos correspondiente al mes de noviembre último.

Se dió cuenta de haber sido aprobado el presupuesto extraordinario para el adoquinado por el Excmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Se dió lectura a un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil trasladando otro del Gobernador General del Estado y la Comisión acordó baje una comisión a Zaragoza a cambiar impresiones con el señor Pinillos y a visitar a la primera autoridad civil.

Se dió lectura a la correspondencia oficial y a diversas circulares, acordando se den a conocer las más interesantes al vecindario y que se proceda al cumplimiento de las mismas.

Se autorizó al señor Presidente para que adquiriera cemento de Monte de Jalón y se proceda a construir un gallinero escolar.

A la invitación de las monjas Concepcionistas para que asista el Ayuntamiento al festival religioso que tienen organizado para el día de la Purísima, por unanimidad se acordó atenderlo.

Al ruego hecho por los señores Valero y Callejas, sobre el precio de carnes, contesta el señor Alcalde que en su próximo viaje a Zaragoza se interesará porque se resuelva satisfactoriamente.

Sin más asuntos se levantó la sesión a las veint y media.

14 de diciembre. — Ordinaria en primera convocatoria, con asistencia de nueve Concejales.

Aprobación del acta anterior.

La Presidencia dió cuenta de las gestiones realizadas con los señores Gobernador civil y Letrado Sr. Pinillos, con la Jefatura de Sanidad, Ingeniero Sr. Pallá, Interventor de Hacienda y Secretario de la Junta de Precios. Queda enterada la Comisión y acuerda prestar su conformidad al abono de 150 pesetas por la adición al proyecto de abastecimiento de aguas potables.

Se acuerda que la última sesión ordinaria del mes actual, se celebre el 30 del corriente mes.

Al concurso abreviado para la construcción del gallinero escolar se presentaron cuatro pliegos, y se adjudicó al que realiza la obra en condiciones más ventajosas, que resultó ser D. Vicente Remiro Román.

Se autorizó al señor Alcalde para que se proceda a limpiar el corral en que ha de construirse el gallinero y para colocar la valla.

Se acordó hacer una donación de 300 pesetas para el Aguinaldo del Soldado.

Se aprobaron dos facturas: una de D. Miguel Va y otra de D. Agustín Remiro.

Se dió lectura a una carta y tres circulares; queda enterada la Comisión y acuerda su cumplimiento.

Se acordó satisfacer el importe de los obsequios que se hicieron a Jefes y Oficiales el día de la Patrona del Arma de Artillería.

Sin más asuntos se levantó la sesión a las veinte.

Sesión ordinaria del día 30 de diciembre, a las dieciocho, con asistencia de nueve Concejales.

Aprobación del acta anterior.

El Concejal D. Darío Gaspar dió cuenta del viaje a Zaragoza con el señor Inspector municipal Veterinario, relacionado con la elección de sementales para la parada de esta villa.

Se aprobó la distribución e inversión de fondos correspondiente al mes actual, importando: la del presupuesto ordinario, 22.293'46 pesetas, y la del extraordinario, 67.619'41 pesetas; en total 89.912'87 pesetas.

Se acordó el abono de las facturas de medicamentos correspondientes al cuarto trimestre.

Se aprobó la cuenta de la Agencia de Negocios correspondiente al segundo trimestre de 1937, con un saldo a favor del Ayuntamiento de 2.575'20 pesetas.

Se acordó adquirir nueva fotografía y marco del Caudillo Franco para colocarlo en el salón de sesiones del Ayuntamiento.

Se acordó continuar abonándole el alquiler de casa al Maestro D. César Ballarín.

Se dió lectura a diversos oficios interesantes, quedando enterada la Comisión del contenido de los mismos.

En virtud de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil, trasladando otro del Gobernador general del Estado, en el que comunica la información de la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, se acordó elevar nueva instancia.

Sin más acuerdos se levantó la sesión, a las veintiuna.

Epila a 21 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Angel Gavín. — Visto bueno: El Alcalde, Emilio Adiego.

Decreto. — Dése cuenta al Ayuntamiento del precedente extracto de los acuerdos tomados en el mes de diciembre último.

Epila, 24 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Angel Gavín. — Visto bueno: El Alcalde, Emilio Adiego.

Acuerdo. — En sesión del día de la fecha, se acordó por unanimidad el aprobar los acuerdos tomados en el mes de diciembre último.

Epila, 1.º de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Angel Gavín. — Visto bueno: El Alcalde, Emilio Adiego.

* * *

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Gestora de esta villa durante el mes de enero último:

Día 4 de enero de 1938.— No se celebró sesión ordinaria por no haber asuntos pendientes.

Sesión ordinaria del día 14 de enero, a las dieciocho, con asistencia de nueve Concejales, hablando cuatro.

Aprobación del acta de la anterior.

Se dió cuenta de que el saldo que el Ayuntamiento tiene a su favor en el Banco Español de Crédito es de 14.842'13 pesetas, y en el de Crédito de Zaragoza, de 30.071'66 pesetas.

Se leyó una carta de D. José María Palá relacionada con la adición que se hace al proyecto de abastecimiento de aguas y al capítulo 7.º del presupuesto de gastos de la Diputación.

El Presidente dió cuenta de que la casa habitada por la familia del que fué Alguacil Sr. Rivas, ha sido desalojada, acordando la Comisión que continúe ésta haciendo la limpieza de la Casa Ayuntamiento mientras no se disponga otra cosa.

Se acordó revisar las instancias que pasaron a informe de la Comisión de Fomento y proponer lo procedente.

Sin más asuntos se levantó la sesión a las veinte.

Sesión ordinaria del día 24 de enero de 1938, a las dieciocho, con asistencia de nueve Concejales.

Lectura a la liquidación del presupuesto correspondiente al año de 1937, y la Comisión Gestora hace constar que el hecho de figurar como pendiente de pago una cantidad para traída de aguas y alcantarillado, no significa reconocimiento del débito ni aceptación de las obras ejecutadas por la Sociedad "Fomento de Obras Hidráulicas de Barcelona", por las causas que se vienen mencionando desde el año de 1933 hasta la fecha. Y con la referida salvedad se aprobó por unanimidad dicha liquidación, quedando como pendientes de pago en 31 de Diciembre último, 108.883'80 pesetas; créditos pendientes de cobro 181.135'18 pesetas; existencias en dicha fecha trasladadas al presupuesto de 1938, 53.745'36 pesetas. Resultando, por tanto, un superávit de 125.996'74 pesetas.

Se aprobó por unanimidad la memoria presentada por el Secretario.

Se dió lectura a un oficio de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro, relacionado con el proyecto de abastecimiento de aguas potables, y se acordó comunicarle las causas que impiden su tramitación.

Se dió cuenta de la correspondencia y circulares, acordando su cumplimiento.

Se acuerda hacer saber al vecindario que don Miguel Martínez Echevarría ha solicitado terreno para construir un corral en el Cabezo de Ballesteros, y que los que se consideren perjudicados pueden presentar reclamaciones durante el plazo de quince días en la Alcaldía.

Sin más asuntos, se levantó la sesión a las veintuna.

Epila a 2 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal.— El Secretario, Angel Gavín.— Visto bueno: El Alcalde, Emilio Adiego.

Decreto. — Dése cuenta al Ayuntamiento del precedente extracto de los acuerdos tomados en el mes de enero último.

Epila a 2 de febrero de 1938. — Segundo Año

Triunfal. — El Secretario, Angel Gavín. — Visto bueno: El Alcalde, Emilio Adiego.

Acuerdo. — En sesión del día de la fecha se acordó por unanimidad el aprobar los acuerdos tomados en el mes de enero último.

Epila a 2 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Angel Gavín. — Visto bueno: El Alcalde, Emilio Adiego.

TAUSTE

Núm. 607.

D. Joaquín López Monguilán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Tauste;

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 del mes de enero de 1938, adoptó el acuerdo que, literalmente copiado, dice así:

"Nombrado el actual Concejo por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, tomó posesion, con fecha 15 del mes de marzo del año 1937, constituyéndose el Ayuntamiento y procediéndose al nombramiento de cargos al siguiente día, según consta en las actas de las sesiones extraordinarias celebradas en dichas fechas.

Las diferentes Comisiones municipales permanentes en que se dividió la Corporacion con arreglo a lo ordenado en el párrafo 5.º del artículo 51 de la vigente ley Municipal de 31 de octubre de 1935, imponiéndose un trabajo impropio los señores Concejales componentes de las mismas, comenzaron a estudiar los asuntos que a cada una de ellas competía, resolviéndolos reglamentariamente y en defensa de los intereses municipales que les están encomendados, pero ninguno se les planteó de mayor envergadura que el referente a la adjudicación de obras, ejecución, financiación y administración de los servicios de abastecimiento de aguas y alcantarillado.

Examinada detenidamente toda la documentación oficial del problema de referencia por la Comisión municipal de Hacienda, acordó ésta someterlo a la consideración y deliberación del Pleno de la Corporación, adoptando el Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 24 del mes de abril de dicho año, los acuerdos siguientes:

Son leídas las escrituras públicas y demás documentos concernientes a las adjudicaciones de los servicios de alumbrado, abastecimiento de aguas y alcantarillado de esta villa, y el Ayuntamiento, creyendo que en los mismos existe perjuicio para los intereses municipales, acuerda, por absoluta unanimidad, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 207 de la vigente ley Municipal de 31 de octubre de 1935, el someter el asunto a informe del Letrado de la Corporación D. Marcos Rubio Esteban y del Abogado D. Tomás Pelayo, ambos residentes en Zaragoza, por si procede declarar la lesividad de los acuerdos de adjudicación de los servicios de referencia.

A propuesta del Sr. Pemán Larraz acuérdase el que un Ingeniero de Caminos o un Arquitecto examinen los proyectos e inspeccionen las obras de abastecimiento de aguas y alcantarillado local, emitiendo el correspondiente informe.

Como por el Ayuntamiento anterior al actual se solicitó de la 5.ª División Orgánica la intervención militar de los servicios de abastecimiento de aguas y alcantarillado local, principalmente en lo que pudiera afectar a la Compañía concesionaria "Hispano-Francesa de Crédito y Obras", S. A., domiciliada en Barcelona, acto que llevó a efecto por mediación del Juzgado de primera instancia e instrucción de Ejea de los Caballeros con fecha 18 de no-

viembre de 1936, nombrando el correspondiente Administrador la Autoridad militar para la Junta administradora del servicio de abastecimiento de aguas, para llevar a la práctica los anteriores acuerdos, se trasladaron a Zaragoza en comisión oficial varios señores Concejales con el señor Alcalde, y presentándose en las oficinas de la 5.^a División, tuvieron una entrevista con el Comandante de Estado Mayor D. Agustín Gil Soto, encargado por el General Jefe de la 5.^a División para esta clase de intervenciones militares.

Explicado por los visitantes el asunto que motivaba su presencia en dicha oficina, el Sr. Gil Soto, encontrando acertadísima la resolución del problema planteado a presencia de los interesados, ordenó por teléfono al señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de la provincia, Sr. Santandreu Averly, su traslado a Tauste para inspeccionar las obras de abastecimiento y alcantarillado local y emitiese los correspondientes informes técnicos relacionados con la construcción de las obras de que se hace mérito. Dicho Sr. Santandreu, con el Ingeniero Secretario de la Delegación de Industria, realizó la visita el día 1.^o de junio de 1937, habiendo entregado el Ayuntamiento a dichos señores los proyectos originales de ejecución de las obras indicadas.

La Comisión municipal oficial se trasladó seguidamente al domicilio del Abogado D. Tomás Pelayo Horé, encargándole los informes jurídicos y financieros de los problemas planteados, exponiéndole verbalmente la citada Comisión multitud de antecedentes y haciéndole entrega de toda la documentación y expedientes instruidos al efecto para que con verdadero conocimiento de causa pudiese emitir los informes interesados.

El señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de la provincia emitió el informe técnico de las obras de abastecimiento de aguas con fecha 17 de septiembre de 1937, y el relacionado con las de alcantarillado con la de 31 de diciembre de dicho año.

El Abogado D. Tomás Pelayo Horé emitió el informe jurídico y financiero del asunto de abastecimiento de aguas con fecha 28 de septiembre del año 1937 y el relacionado con el alcantarillado con la de 31 de diciembre de dicho año.

Estudiados convenientemente por todos los señores Concejales que forman la Corporación los informes técnicos, financieros y jurídicos emitidos por los señores Ingeniero y Abogado anteriormente mencionados, el Ayuntamiento, reunido en sesión extraordinaria convocada al efecto, adopta por absoluta unanimidad los acuerdos siguientes:

1.^o En atención a la infracción que existe en las condiciones estipuladas, según se desprende de los informes emitidos por los señores Ingeniero-Jefe de la Delegación de Industria de la provincia y el Abogado D. Tomás Pelayo Horé, el Ayuntamiento, haciendo uso de las atribuciones que a las Corporaciones conceden los artículos 30 y 32 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de julio de 1924, rescinde el contrato de ejecución de las obras para la instalación de la de abastecimiento de aguas y alcantarillado de esta villa que tenía con la Compañía "Hispano-Francesa de Crédito y Obras", Sociedad Anónima, domiciliada en Barcelona, concesionaria de dichas obras y servicios, acordando asimismo la incautación de la fianza en obligaciones del alcantarillado y abastecimiento de aguas por la cantidad de 70.000 pesetas nominales, depositadas en la su-

curial del Banco Español de Crédito en esta plaza, obras ejecutadas y erectos aportados para la instalación, practicando la correspondiente liquidación y haciendo después efectivas por los trámites de la vía administrativa de apremio, con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación de la Hacienda pública en 18 de diciembre de 1928, las responsabilidades subsiguientes y a las que, previa valoración, hubiere lugar.

2.^o Administración directa por la Corporación municipal, a consecuencia de la rescisión de la concesión y contratos de los servicios de abastecimiento de aguas y alcantarillado, siguiendo en las mismas todos los trámites legales que imponen las disposiciones vigentes que las regulan.

3.^o Solicitar del Excmo. Sr. General Jefe del 5.^o Cuerpo de Ejército que como consecuencia de los acuerdos que preceden, se levante la intervención que pueda pesar sobre las obras realizadas del abastecimiento de aguas y alcantarillado local de esta villa y demás relacionados con dichos servicios.

4.^o Poner en conocimiento de la Fiscalía Delegada de la Vivienda en esta provincia todo lo acaecido y cuantos acuerdos se adopten sobre el particular.

5.^o Se hace constar que los acuerdos adoptados, como requieren condiciones especiales, han sido tomados por absoluta unanimidad por los diez señores Concejales que asisten a la sesión extraordinaria convocada al efecto, de los trece que componen la Corporación municipal".

Y no existiendo en esta localidad representante oficial autorizado de la Compañía "Hispano-Francesa de Crédito y Obras", S. A., se le comunica en trámite de notificación mediante la inserción de los acuerdos precedentes en el "Boletín Oficial" de la provincia, significándole que contra los referidos acuerdos cabe el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial establecido por el artículo 223 de la vigente ley Municipal de 31 de octubre de 1935, el cual deberá entablarse dentro del plazo reglamentario a la fecha en que por cualquier medio sea resuelto el recurso de reposición regulado por el art. 218 del citado Cuerpo legal, el que necesariamente, como trámite previo al contencioso, deberá interponerse ante este Ayuntamiento dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se formula la presente notificación.

Tauste a 11 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Joaquín López.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 559.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Amparo Gutiérrez Alonso, vecina que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 231 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad

civil que se deba exigir a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a nueve de febrero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 644.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos de que luego se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia: En la ciudad de Zaragoza a 8 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos; habiendo visto como Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de la misma los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por D. Tomás Pardo Escolano, mayor de edad, casado, cesante y de esta vecindad, por sí y como representante legal de su esposa D.^a Felisa Insa Cavero, representada por el Procurador D. José Velasco con la dirección del Letrado D. Tomás Pelayo, contra D. José Montull Villanova, también mayor de edad, hoy en ignorado paradero, que no ha comparecido en autos, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que dando lugar a la nueva demanda formulada en los presentes autos por el Procurador D. José Velasco, en nombre y representación de D. Tomás Pardo Escolano, por sí y como representante legal de su esposa D.^a Felisa Insa Cavero, debo mandar y mando se tenga por ampliada la sentencia de remate dictada en los presentes autos con fecha 16 de febrero de 1937, el nuevo plazo vencido en 31 de diciembre último y reclamado de 10.000 pesetas, con más los intereses y costas, respecto a cuyas cantidades se seguirá también adelante la ejecución y notifíquese esta sentencia al ejecutado mediante edictos en el “Boletín Oficial” de la provincia y estrados del Juzgado en atención a su ignorado paradero. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Pablo de Pablo”. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al demandado, se expide el presente en Zaragoza a ocho de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Pablo de Pablo. — El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 553.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

“Sentencia: En la ciudad de Zaragoza a 9 de diciembre de 1935: El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del distrito número 3 de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Andrés Artigas Ondiviela, mayor de edad, industrial, de esta vecindad, representando por el Procurador D. Juan Guelbenzu, bajo la dirección del Letrado

D. Salvador Miret, y de la otra, como demandado, don José Poblador Colás, de esta vecindad, declarado en rebeldía, en reclamación de 4.863'55 pesetas de principal, 33'15 pesetas por gastos de protesto, intereses y costas.

«Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante esta ejecución hasta hacer franco y remate de los bienes embargados a D. José Poblador Colás, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor, don Andrés Artigas Ondiviela, de la suma de cuatro mil ochocientos sesenta y tres pesetas cincuenta y cinco céntimos de principal, treinta y tres pesetas quince céntimos por gastos de protesto, intereses legales de aquella suma desde la fecha de éste y las costas causadas y que se causen hasta su total y cumplido pago.

Notifíquese esta sentencia al deudor personalmente o en la forma que dispone la ley, según solicite la parte actora, dentro del término de cinco días. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Pablo de Pablo Mateos» (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a D. José Poblador, expido el presente en Zaragoza a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Pablo de Pablo Mateos. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 652.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

“Sentencia”: En Zaragoza a 5 de febrero de 1938. El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia número 3 de la misma. Habiendo estudiado el presente juicio de tercería de dominio promovido por Carmen Gracia Gómez, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores y de esta vecindad, representada por el Procurador D. Andrés Martín Lázaro, contra Ramón Alquézar Puyol y Bienvenida Sorribas, viuda de Angel Gracia, de esta vecindad, que no han comparecido y habiendo sido parte el señor Delegado del Ministerio Fiscal; y

“Fallo”: Que estimando la demanda de tercería de dominio interpuesta por Carmen Gracia Gómez, debo declarar y declaro pertenecer a la misma la mitad de los bienes muebles que se describen en el hecho segundo de la demanda, y que fueron embargados en la causa núm. 326 de 1935, sobre homicidio, que fué incoada por este Juzgado número 3 contra el demandado Ramón Alquézar Puyol, y, en su consecuencia, se alza el embargo de la mitad de dichos bienes, que se efectuó mediante la diligencia de 27 de febrero de 1936, por no ser dicha mitad de la pertenencia del expresado demandado, ni estar afectos a las responsabilidades penales contraídas por él, sin hacer especial condena en costas. Notifíquese esta resolución por rebeldía de los demandados Bienvenida Sorribas y Ramón Alquézar, en la forma prevenida por los artículos 282 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento Civil, a menos que se solicite la notificación personal dentro del quinto día. Y firmé la misma remítase testimonio de ella a la Sala de lo Criminal de la Audiencia del Territorio, en cumplimiento de lo mandado. Así por la presente sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Pablo de Pablo”. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a los expresados demandados, Ramón Alquézar y Bienvenida Sorribas, se expide el presente edicto en

Zaragoza a catorce de febrero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 756.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación y ofrecimiento de causa.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado 3 de esta ciudad en sumario núm. 30-1938, sobre muerte de Antonia Franco Navarro, de 42 años, casada, hija de Andrés y Martina, natural de Jaca, que residía accidentalmente en esta ciudad (Luzán, 3, entre-suelo izda.) se cita por medio de la presente al marido de la interfecta, Saturnino Lasa, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de causa que dispone el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, que queda hecho por la presente, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a dieciocho de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 486.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazó, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 276 de 1937 trámite por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Pedro Izquierdo Martínez, vecino de Alhama de Aragón, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el *Boletín Oficial* del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ateca a cinco de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Luis Cosculluela Arcarazó.—El Secretario judicial, Antonio No guerol.

Núm. 609

BORJA

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de la ciudad de Borja en proveído de esta fecha y ramo de embargo dimanante del expediente tramitado bajo el número 54, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Policarpo Pérez Bellido, vecino de Ainzón, hoy en ignorado paradero, que por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a dicho inculcado como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de quinientas pesetas

la cuantía de la responsabilidad a exigir, requiriéndose a dicho inculcado o a sus familiares más próximos a fin de que, en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hagan efectiva la suma indicada, bajo apercibimiento a lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a diez de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 628.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de la ciudad de Borja en proveído de esta fecha y ramo de embargo dimanante del expediente tramitado bajo el número 244, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Valentín Cuartero Lite, vecino de Fréscano, hoy en ignorado paradero, que por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a dicho inculcado como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de 2.000 pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, requiriéndose a dicho inculcado o a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hagan efectiva la suma indicada, bajo apercibimiento a lo que hubiera lugar en derecho.

Dado en Borja a once de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 628.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de la ciudad de Borja en proveído de esta fecha y ramo de embargo dimanante del expediente tramitado bajo el número 246, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a José Peña Navarro, vecino de Fréscano, hoy en ignorado paradero, que por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a dicho inculcado, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de mil quinientas pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, requiriéndose a dicho inculcado o a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hagan efectiva la suma indicada, bajo apercibimiento a lo que hubiera lugar en derecho.

Dado en Borja a once de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 684.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de la ciudad de Borja en proveído de esta fecha en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 429, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Nicolás Navascués Aznar, vecino de

Fuendejalón, hoy en ignorado paradero, que por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a dicho inculcado como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de quinientas pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, requiriéndose a dicho inculcado o a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hagan efectiva la suma indicada, bajo apercibimiento a lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a catorce de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 684.

BORJA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de la ciudad de Borja en proveído de esta fecha en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 418, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Valero Gil Abad, vecino de Fuendejalón, hoy en ignorado paradero, que por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a dicho inculcado como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de mil pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, requiriéndose a dicho inculcado o a sus familiares más próximos a fin de que, en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hagan efectiva la suma indicada, bajo apercibimiento a lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a catorce de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 684.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de la ciudad de Borja en proveído de esta fecha y ramo de embargo dimanante del expediente tramitado bajo el núm. 415, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Estanislada Navascués Gómez, vecina de Fuendejalón, hoy en ignorado paradero, que por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a dicha inculpada como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de mil pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, requiriéndose a dicha inculpada o a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hagan efectiva la suma indicada, bajo apercibimiento a lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a catorce de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 747.

BORJA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de la ciudad de Borja en proveído de esta fecha y ramo de embargo dimanante del expediente tramitado bajo el número 300, procedente de la Comisión Provin-

cial de Incautaciones, se hace saber a Domingo Gracia Marqués, vecino de Bureta, hoy en ignorado paradero, que por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a dicho inculcado como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de quinientas pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, requiriéndose a dicho inculcado o a sus familiares más próximos a fin de que, en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hagan efectiva la suma indicada, bajo apercibimiento a lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 706.

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en la causa seguida en este Juzgado con el núm. 34 del año 1936 contra Jesús López Díaz, sobre quebrantamiento de medidas de seguridad, por la Sección única de la Exema. Audiencia de Zaragoza, en auto de 28 del pasado enero, se sobreescribió provisionalmente con las costas de oficio dicha causa, dejándose sin efecto el procesamiento del expresado Jesús López Díaz, mandando archivar la causa en este Juzgado. Y para que sirva de notificación en forma al expresado Jesús López Díaz, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Calatayud a once de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García Monge y Martín.—El Secretario, Justo López.

Núm. 575.

CARIÑENA

Cédula de requerimiento.

Por resolución del señor Juez de instrucción de este partido dictada con esta fecha en la ejecutoria dimanante de la causa núm. 37-1932, por homicidio, contra Vicente Vicente Valero, que fué vecino de Codos y se hallaba recluido en el Penal del Dueso, Santaña (Santander) y cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado hacer saber a dicho individuo que la Audiencia Provincial de Zaragoza, además de la pena principal impuesta por dicha causa, le condenó al abono a los perjudicados (los herederos del interfecto Juan Pérez Villarín) de la cantidad de 5.000 pesetas por vía de indemnización de perjuicios, a cuyo pago se le requiere por medio de la presente.

Y para que llegue a su conocimiento, la expido en Cariñena a siete de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial ejerciente, Ricardo Olazábal.

Núm. 589.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 5, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de esta villa don

Víctor Arbués Arbués, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 15.000 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, a las once horas del día 14 de marzo próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Ejea.

Bienes que se subastan:

Mitad indivisa de casa en esta villa, Avenida de D. Pablo Cosculluela, Vega de Luchán, señalada con el número 10, que consta de tres pisos contando el firme, y linda: derecha entrando, con Miguel Racaj; izquierda, con terreno destinado a vía pública, y espalda, corral que se segrega de ella. Extensión, 118 metros cuadrados. Tasada dicha mitad en 15.250 pesetas.

Mitad indivisa de casa en esta villa, sin número, aunque le corresponde el 9, compuesta de tres pisos y el firme, en la Vega de Luchán y calle sin nombre, de 150 metros 81 decímetros cuadrados; lindante: por el frente, donde tiene su entrada, con calle sin nombre; por la derecha entrando, con la finca anterior; por la izquierda, con casa de Clemente Alvarez, y por la espalda, con la de Miguel Racaj. El solar de esta finca era un corral segregado de la primera y sobre el cual, estando casado, levantó a sus expensas el edificio. Tasada dicha mitad indivisa en 18.750 pesetas.

Igualmente se venden: veinte tablones de madera de pino usados, en 145 pesetas; seis caballetes, en 30 idem; una escalera, en 6 idem; dos antepechos de hierro para ventana, en 24 idem; un montante de hierro en 8 idem; veinte reglas de madera, en 40 idem; quince más idem idem, en 30 idem; quince palas de hierro usadas y doce pozales idem, todo en 65 idem; ocho picos de hierro usados, 20 idem, y dos medias lunas, en 6 idem.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 590.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 14 de marzo próximo, a las nueve horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado, inserto bajo el número 159 en el "Boletín Oficial" de la provincia, fecha 14 de enero pasado, número 11, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excelentísimo Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Layana D. Higinio Primicia Vañez, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 591.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo señor Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el núm. 34, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Las Pedrosas D. Pedro Laguarda Gracia, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, a las diez horas del día 14 de marzo próximo, y simultáneamente en el Juzgado municipal de Las Pedrosas.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue, continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la cer-

tificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Las Pedrosas y los muebles en la propia casa y en poder de Josefa Canti López, vecina de dicho pueblo.

Bienes que se subastan:

Una casa en la calle de San Roque, número 3, de Las Pedrosas, de una extensión superficial de 30 metros cuadrados, que linda: por derecha, izquierda y espalda, con Cantera de San Roque. Tasada en 1.000 pesetas.

Un traje negro de caballero, 20 pesetas; tres telas de colchón, 12 idem; dos cubiertas, 10 idem; un pantalón y chaleco de verano, 8 idem; una cortina, 0'30 idem; un delantal de cocina, 0'40 idem; un hule blanco, 0'50 idem; un par de botas, 8 idem; una falda, 3 idem; un par de tijeras, 0'25 idem; tres mantas de algodón, 18 idem; una caja con pañuelos, 2'50 idem; un refajo, 2 idem; doce toallas, 15 idem; catorce fundas de almohada, 14 idem; catorce servilletas, 10 idem; diez sábanas, 40 idem; trece pañuelos, 6 idem; cuatro camisas de hombre, 15 idem; tres camisas de mujer, 8 idem; nueve enaguas, 9 idem; tres pares de calzoncillos hombre, 6 idem; nueve paños de cocina, 4 idem; seis platos de barro, 1'80 idem; seis platos de porcelana, 3 idem; cinco vasos de cristal, 2'50 idem; cuatro jicaras, 0'75 idem; cuatro tazas, 2 idem; ocho platillos de café, 3'50 idem; dos tazones, 1 idem; un azucarero, 1 idem; nueve cucharillas café, 2'70 idem; dos soperas de porcelana, 2 idem; una sopera de aluminio, 1 idem; una jarra de cristal, 1 idem; una cafetera, 1'75 idem; cuatro pucheros de porcelana, 4 idem; dos cazuelas de tierra, 1 idem; un almirez, 0'30 idem; dos saleros, 0'50 idem; un cazo y una rasera, 0'30 idem; una aceitera, 0'25 idem; una sartén, 0'50 idem; un fuelle, 0'20 idem; una tenaza, 0'25 idem; una tabla y una cuchilla, 1 idem; un candil, 0'20 idem; dos tinajas, 6 idem; una arca vieja, 0'80 idem; una terriza, 1 idem; dos mesas de cocina, 8 idem; una silla, 0'50 idem; un barral, 3 idem; un botijo, 0'40 idem; un badil, 0'50 idem; un par de tijeras, 0'25 idem; un irrigador, 10 idem; dos abanicos, 0'50 idem; una cama de madera con jergón, 40 idem; una cama de hierro, 20 idem; una palmatría, 0'50 idem; un vaso de noche, 0'95 idem; un pico, 1 idem; un tonel, 5 idem; una hacha, 0'50 idem; una maceta, 0'25 idem; cuatro talegas, 3 idem; dos azadas, 5 idem; dos colchones, 100 idem; una colcha, 3 idem; una almohada, 3 idem.

Importe total de los bienes que se subastan: 1.459'60 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 592.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido:

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número

65, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de esta villa, don José Bosque Salcedo, su esposa e hijo, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 3.000 pesetas impuesta a los dichos inculcados por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las diez y media horas del día 14 de marzo próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue, continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Ejea.

Bienes que se subastan:

Una tercera parte de la casa sita en la calle de la Oliva, conocida también con la de Camino del Molino, número 14, que confronta: por la derecha entrando, con Faustino Caudevilla; izquierda, con la de Juan Naudín, y espalda, con la de Oliva Laborda. Tasada dicha tercera parte en 300 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 593.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido:

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 306, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Layana don Silvio Calvo Abadía, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, a las nueve y media ho-

ras del día 14 de marzo próximo, y simultáneamente en el Juzgado municipal de Layana.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que los semovientes se encuentran depositados en Layana.

Bienes que se subastan:

Una burra, de pelo negro, alzada regular, con su cría. Tasaías en 250 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 653.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que en la Junta General de acreedores celebrada en el día de hoy ante este Juzgado en el concurso necesario de acreedores de D. Arturo Azorín Izquierdo, han sido nombrados síndicos del expresado concurso D. Zacarías Peiré Gil, D. Higinio Villacampa Murillo, vecinos de esta villa, y don Jaime Artajo Torralba, vecino de Sádaba, acreedor éste último por derecho propio y los dos primeros en representación del Banco Español de Crédito y de D.^a Rosa Oliva Costa, respectivamente; previéndose que se haga entrega a dichos síndicos de cuanto corresponda al concursado.

Dado en Ejea de los Caballeros a doce de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 654.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 14 de marzo próximo, a las doce horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 92 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 14 de enero último, número 11, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excelentísimo Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de esta villa D. Calixto Mallén Villa como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose

posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a doce de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 655.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 14 de marzo próximo, a las doce y media horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el municipal de Cabañas de Ebro, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 95 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 14 de enero pasado, número 11, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Cabañas de Ebro D. Mauricio Royo Moreno, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a catorce de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 693.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 18 de marzo próximo, a las diez horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el municipal de Pedrola, la venta en pública subasta, por segunda vez, de la finca que se describe en segundo lugar en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 89 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 13 de enero pasado, número 10, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excelentísimo Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Pedrola D. Julián Urrea Sánchez, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a catorce de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 623.

FUENTES DE JILOCA

D. Juan José Biota Ormad, Juez municipal de Fuentes de Jiloca:

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra D. Romualdo Gimeno Gracia, sobre lesiones, se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia: En Fuentes de Jiloca a 4 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El señor don Juan José Biota Ormad, Juez municipal de este pueblo; habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado por lesiones producidas a Francisco Cortés Carrascón, por Romualdo Gimeno Gracia, ambos de esta vecindad y el primero actualmente en paradero desconocido; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado D. Romualdo Gimeno Gracia, vecino de este pueblo, de la denuncia contra él presentada en el presente sumario, con todos los pronunciamientos favorables de la Ley, declarando las costas de oficio, cuyo fallo se notificará al lesionado por anuncio en el "Boletín Oficial". Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Juan José Biota". — (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a Francisco Cortés Carrascón, cuyo paradero se ignora, por medio del "Boletín Oficial", se expide la presente en Fuentes de Jiloca a cinco de febre-

ro de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Juan José Biota.—P. S. M.; El Secretario, Santiago Romero.

Núm. 687.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 4.000 pesetas, más las costas, impuesta a Serafín Añaños Aznárez, vecino de Uncastillo, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, por término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los bienes inmuebles que se embargaron a aquél, que se describen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 11, de fecha 14 del pasado mes de enero, edicto número 135, señalándose para el remate el día 11 del próximo mes de marzo y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, rigiendo las mismas condiciones que para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a doce de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Elías Gervás.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 800.

Maquinista y Fundiciones del Ebro, S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en el domicilio social (Avenida del Gállego, 17 y 19) el día 6 de marzo, a las dieciséis horas, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 23 de los Estatutos, pudiendo los señores accionistas examinar las cuentas de inventario y balance cinco días antes del señalado para la Junta.

Zaragoza, 19 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Mariano Lasala.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Presupuesto municipal

786.—Royuela

* * *

ROYUELA

Núm. 785.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, pertenecientes a los reemplazos de 1937 y 1938, incluidos en el alistamiento formado

por este municipio, comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento del Ejército, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o persona que legalmente les represente, los días 13 y 20 de febrero a fin de presenciar los actos de cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos:

Luciano Barrera Valero, hijo de Andrés y de Julia.
Demetrio Aguirre Marco, hijo de Enrique y de Teresa.

Royuela, 10 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Agapito Soriano.

IMP. HOGAR PIGNATELLI